

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 023 2021 00020 00

A efectos de resolver sobre la admisión de la presente demanda, se advierte que la acción impetrada debe ser rechazada por las razones que a continuación se exponen:

El numeral 1 del artículo 20 del código General del Proceso establece la competencia de los jueces civiles del Circuito para conocer en primera instancia, «*De los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [y responsabilidad medica] salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativa*», y el artículo 25 *ibídem* dispone, que son procesos de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Asimismo, es del caso advertir que el numeral 3 del artículo 26 del mismo compendio normativo, consagra que en los proceso de pertenencia o saneamiento de la titulación que versen sobre bienes inmuebles, la competencia se determina por el avalúo catastral de los mismos; en tal medida, el certificado catastral del predio objeto de usucapión aportado con la subsanación, nos informa que el avalúo para la presente anualidad corresponde a \$110'125.000, circunstancia que indica que el competente para conocer del asunto, es el juez civil municipal, por ser un proceso de menor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por competencia, y se ordena remitirla al juez civil municipal que por reparto corresponda su conocimiento.

En mérito de lo expuesto este despacho, resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa instaurada por JOAQUIN LOZADA ALDANA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE FANNY OSORIO DE TORRES y MARIA TERESA TORRES OSORIO (qepd) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, por falta de competencia, dado el factor cuantía.

SEGUNDO REMITIR el expediente a la Oficina Judicial –Reparto– para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

TERCERO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f8ef136670afa911a112b472ca210c7a854454cdf1a8cf7bbd8b550bcac720**

Documento generado en 13/02/2021 03:48:17 PM